

Residencia de la Juventud (Residencias Juveniles)	Base	Complemento	Total	Trienit
SECCION C				
Director	52.000	18.159	68.159	3.340
Subdirector o Preceptor	50.000	18.154	68.154	3.165
Jefe de Estudios	48.000	18.149	64.149	2.890
Educador	45.000	15.340	60.340	2.462

Personal no docente:

El personal Administrativo y de Servicios Generales de las Residencias de la Juventud (Residencias Juveniles) tendrá el mismo tratamiento económico que el establecido para el mencionado personal en la Sección A.

ANEXO III

Interpretación de jornada de trabajo de personal docente

Se entenderá por clase, a efectos laborales, el período de tiempo no superior a sesenta minutos, durante el cual el Profesor realiza su actividad docente, que puede consistir en la explicación oral, realización de pruebas o de ejercicios escritos y preguntas a los alumnos. Se incluirán también los breves descansos que pudieran concederse a éstos durante dicho período.

Se entenderá por actividades docentes complementarias todas aquellas que, efectuadas dentro del Centro, tengan relación con la enseñanza, tales como el tiempo preparación de clases en el Centro, el de evaluaciones, programación, reuniones, correcciones, preparación de trabajos en laboratorios, entrevistas de padres de alumnos con el profesorado y otras de análoga naturaleza. Asimismo las horas que pudieran quedar libre entre clases, en virtud del horario establecido por el Centro.

No obstante, los Centros podrán emplear al Profesor durante ese tiempo libre en tareas similares a las de Bibliotecario, clasificación de láminas diapositivas, ordenación de material de laboratorio y en la sustitución justificada de otro Profesor. Por el contrario, no podrán exigirle trabajos burocráticos o de cualquier otra índole no relacionada con la docencia.

Si la renuncia fuera parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera y segunda, lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del capítulo VIII del propio cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10429 REAL DECRETO 801/1981, de 27 de febrero, de otorgamiento de dos permisos de investigación de hidrocarburos en la zona A.

Vistas las solicitudes presentadas por la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIPEPSA), para la adjudicación de dos permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, denominados «Río Segura H e I», y teniendo en cuenta que la solicitante posee la capacidad técnica y económica necesaria, que propone trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que es la única solicitante, procede otorgarle los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación en el Consejo de Ministros, en su reunión del día veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIPEPSA), los permisos de investigación de hidrocarburos que con las longitudes referidas al Meridiano de Greenwich, a continuación se describen:

Expediente número 1.066: Permiso «Río Segura H», de 40.812 hectáreas y cuyos límites son: Norte: 38º 00' N; Sur: 37º 45' N; Este: 2º 35' O, y Oeste: 2º 45' O.

Expediente número 1.087: Permiso «Río Segura I», de 40.812 hectáreas y cuyos límites son: Norte: 38º 00' N; Sur: 37º 45' N; Este: 2º 45' O, y Oeste: 2º 55' O.

Artículo segundo.—Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Durante el período de vigencia de los permisos, la titular viene obligada a realizar en el área otorgada, labores de investigación, con una inversión superior a la mínima reglamentaria.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos, antes de finalizar los seis años de vigencia, la titular deberá justificar a plena satisfacción de la Administración, haber cumplido con lo dispuesto en la condición primera anterior.

10430 REAL DECRETO 802/1981, de 27 de febrero, de otorgamiento de un permiso de investigación de hidrocarburos en la zona C, subzona a.

Vista la solicitud presentada por las Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN), para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos situado en la zona C, subzona a, denominado «Rosas seis», y teniendo en cuenta que los solicitantes poseen la capacidad técnica y económica necesaria, que proponen trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que son las únicas solicitantes, procede otorgarles el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente y con participaciones iguales a las Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN) el permiso de investigación de hidrocarburos que, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se relaciona:

Expediente número 1.093: Permiso «Rosas 6», de 22.473,5 hectáreas y cuyos límites son: Norte, línea de costa; Sur, 41º 30' N; Este, 2º 55' E, y Oeste, 2º 47' 49,4" E.

Artículo segundo.—El permiso que se otorga queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a realizar, en el área otorgada, durante los dos primeros años de vigencia del permiso, labores de investigación con una inversión mínima de ciento cincuenta mil dólares USA.

En el caso de continuar la investigación después del segundo año de vigencia del permiso, las titulares vienen obligadas a iniciar la perforación de un sondeo, antes de finalizar el cuarto año de vigencia, con un coste estimado en cuatro millones de dólares USA.

Segunda.—En el caso de renuncia total al permiso, antes de finalizar el segundo año de vigencia, las titulares vendrán obligadas a justificar a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido en la investigación del permiso renunciado, como mínimo, la cantidad señalada en la condición primera anterior. Si la cantidad justificada fuera menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ellas.

Asimismo, en el caso de renuncia total después del segundo año de vigencia, las titulares vendrán obligadas a justificar a